

Málaga, a 4 de abril de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. [REDACTED], mayor de edad y con D.N.I. núm. [REDACTED]

Y de otra, D. [REDACTED], mayor de edad y con D.N.I. núm. [REDACTED]

INTERVIENEN

D. [REDACTED] en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. [REDACTED]
[REDACTED] N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D. [REDACTED]
[REDACTED]

D. [REDACTED], en nombre y representación de la entidad mercantil EGONDI ARTES GRÁFICAS, S.A. (en adelante **EgonDI Artes Gráficas**) domiciliada en Sevilla, P.I. Nuevo Calonge, C/ Rodillo, núm. 2, constituida con duración indefinida, bajo la denominación de VALME, EMPRESA NAZARENA DE ARTES GRÁFICAS, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. [REDACTED]
[REDACTED] N.I.F. núm. A-41/141433.

Actúa en calidad de Apoderado solidario según escritura otorgada ante la Notaria Dña [REDACTED]
[REDACTED]

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin



EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 25, de 26 de julio de 2022, en relación al Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte (BOJA extraordinario, núm. 28, de 11 de agosto de 2022).

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía.

SEGUNDO.- Que entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines se encuentra la realización de material promocional para su entrega en los distintos eventos de fomento y promoción turística en los que **Turismo y Deporte de Andalucía** participe.

TERCERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** ha adjudicado a la empresa **Egondi Artes Gráficas**, mediante procedimiento abierto, la prestación de servicios para esta empresa pública consistente en la impresión de publicaciones en diferentes idiomas y modelos: LOTE 2: TALONARIOS DE CIUDADES.

CUARTO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este contrato es la PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, por parte de **Egondi Artes Gráficas** y a favor de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la impresión de publicaciones en diferentes idiomas y modelos: LOTE 2: TALONARIOS DE CIUDADES.

Las características del servicio deberán ajustarse, en todo su contenido, a la oferta técnica presentada por **Egondi Artes Gráficas** al procedimiento que le ha sido adjudicado, así como a los Pliegos de Cláusulas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigieron el mismo.

SEGUNDA.- Características técnicas.

- Formato: 297 x 420 mm (A3).
- Papel: Estucado mate 90 g, certificado FSC.
- Reproducción: 4/4 (en el reverso solo varía la tinta negra).
- Encuadernación: Coleccionados de 100 láminas iguales, engomados a la cabeza y base de cartón.
- Poner una hoja en blanco a modo de portada.



- Tirada de 4.750 ejemplares, de los que como mínimo, se imprimirán 3.100 ejemplares de los siguientes modelos: 150 de Baeza, 900 de Cádiz, 650 de Córdoba, 800 de Granada, 200 de Ronda, 200 de Sevilla y 200 de Úbeda.

Los ejemplares ofertados por encima de 3.100 ejemplares se distribuirán equitativamente sobre los 7 modelos descritos.

TERCERA.- Duración del contrato.

El plazo de vigencia del contrato se inicia en la fecha del mismo y se extenderá hasta la finalización de los trabajos.

Tras la orden de impresión y entrega del arte final por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía, Egondi Artes Gráficas** deberá realizar la entrega los materiales en el plazo máximo de 10 días laborables desde su petición.

CUARTA.- Precio y forma de pago.

4.1.- Precio.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Egondi Artes Gráficas**, por la prestación de los servicios contratados, la cantidad de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (14.876,03 €) más TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (3.123,97 €) correspondientes al IVA.

En los importes citados se incluyen no solo el precio del contrato, sino también los gastos de manipulado, embalaje, transporte del material hasta el punto indicado y cualesquiera otros que se produzcan hasta la entrega de los bienes en los lugares establecidos en el pliego de prescripciones técnicas.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación [REDACTED]

El contrato está financiado con fondos comunitarios: Programa Operativo Integrado de Andalucía 2014 – 2020 (Andalucía se mueve con Europa, tasa de cofinanciación 80%).

4.2.- Facturación y forma de pago.

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **Egondi Artes Gráficas** la realización de los trabajos encomendados a la finalización de los mismos y previa emisión de la factura correspondiente, emitida en el plazo máximo de 15 días desde su finalización.

La factura se emitirá conforme a las exigencias legalmente previstas, responderá siempre a las prestaciones contratadas, y en ella se indicarán el número de expediente C101-08LG-0223-0001 y la referencia [REDACTED]

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de la correspondiente factura a 20 días a contar desde la fecha de registro de entrada previa verificación de conformidad de los servicios contratados.



QUINTA.- Lugar y forma de entrega de los pedidos.

Todos los materiales habrán de entregarse en el almacén de **Turismo y Deporte de Andalucía** conforme a las siguientes condiciones de envío:

a) Lugar de entrega:

Almacén en Málaga
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA
Att. Antonio Utrera
POLÍGONO INDUSTRIAL GUADALHORCE

C/ Cesar Vallejo, 11.
29004 MÁLAGA
Tel.: 951 294 043 Correo e.: autrera@andalucia.org

b) Forma de entrega:

Libros y folletos perfectamente embalados y con etiquetas identificativas según se especifica en las siguientes "Condiciones de envío al almacén" de **Turismo y Deporte de Andalucía**:

- Las publicaciones (folletos, libros, etc.) irán en cajas perfectamente cerradas. Las medidas de las cajas deberán ser de 25 cm de ancho por 33 cm de largo por 24 cm de alto o, en su defecto, las más aproximadas posibles. Las cajas deberán estar llenas al completo, sin hueco entre los folletos o libros, para que no se deterioren con el tiempo por el peso. Los folletos deberán venir flejados con una banda de plástico en tacos de 50 unidades. Como excepción, las cajas destinadas al envío de los modelos de los talonarios de ciudades han de adecuarse al tamaño original de los mismos (A3), no pudiendo superar los 20 kg de peso se deterioren con el tiempo por el peso. Los folletos deberán venir flejados en tacos de 50 unidades.
- Cada caja llevará una etiqueta identificativa, perfectamente visible, en la que consten las especificaciones del producto:
 - Nombre o modelo del producto completo
 - Cantidad (todas iguales siendo el mismo producto)
 - Idioma
 - Color
 - Talla
 - Fecha de edición o fabricación.
 - Fecha de caducidad (en su caso)
- El envío se acompañará del correspondiente albarán, en sobre adherido al exterior de una de las cajas, la cual deberá llevar el correspondiente sello "CONTIENE ALBARÁN" perfectamente visible.
- Las cajas irán en los palés europeos correspondientes, cuyas medidas serán 120 x 80 cm.
- El material irá paletizado perfectamente según modelo, idioma, colores, tallas, etc.
- Los palés no podrán exceder de una altura máxima de 1,55 m y la mercancía no podrá sobresalir de los mismos, esta estará convenientemente retráctilada para poder izar los palés sin peligro de caída de la misma. Todos los palés deberán llevar el mismo número de cajas.
- En la nota de entrega deberá constar claramente la procedencia, así como el producto y el nº de bultos que se envían.



- Junto con el albarán de entrega se aportará un certificado sobre las especificaciones del producto, así como su origen, al objeto de poder distribuir el mismo fuera de la Unión Europea.
- Las cajas nunca podrán exceder de 20 kg. Normalmente, las cajas de folletos no suelen pesar más de 15 kg, por lo que sería suficiente con este peso.
- Será obligatorio, por parte del proveedor, que en el exterior de la caja y en un lugar visible figure el nombre el artículo, cantidad y tipo de diseño, (en el caso de que sean varios diseños), así como será obligatorio que en cada producto, caja y palé aparezca el código de barras que deberá solicitar a nuestros Servicios Centrales para su impresión en el material (D^a. Lourdes Parrado).

Estos requisitos serán indispensables para la recepción de la mercancía. Su incumplimiento conllevará la devolución de la misma al proveedor.

SEXTA.- Compromisos de Egondi Artes Gráficas.

a) **Egondi Artes Gráficas** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **Egondi Artes Gráficas** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **Egondi Artes Gráficas**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Egondi Artes Gráficas está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, **Egondi Artes Gráficas** estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **Egondi Artes Gráficas** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán por cuenta de **Egondi Artes Gráficas** los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.



SÉPTIMA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del pliego debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos.

OCTAVA.- Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Egondi Artes Gráficas** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Egondi Artes Gráficas** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

NOVENA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).



COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.



Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

DÉCIMA.- Fianza.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Egondi Artes Gráficas** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una fianza por importe de 743,80 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

- a) De las penalidades impuestas a **Egondi Artes Gráficas** en razón de la ejecución del contrato.
- b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **Egondi Artes Gráficas** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
- c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Egondi Artes Gráficas**.

UNDÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Egondi Artes Gráficas**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DUODÉCIMA.- Imagen corporativa.

La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero (BOJA núm. 24, de 5 de febrero de 2020) y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre (BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2021), y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía". Asimismo, deberá aparecer el logotipo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional "FONDOS FEDER" ("Andalucía se mueve con Europa").

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.



DECIMOTERCERA.- Cláusula de género.

Egondi Artes Gráficas, en la elaboración y presentación de sus propuestas creativas, deberán tener en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con respecto a la utilización de un uso no sexista del lenguaje, la transmisión de una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, así como libre de estereotipos sexistas.

DECIMOCUARTA.- Resolución del contrato.

14.1.- Son causa de resolución de este contrato:

- a. La extinción de la personalidad jurídica de **Egondi Artes Gráficas**, sin perjuicio de la sucesión del mismo, cuando proceda.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Egondi Artes Gráficas**.
- d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Egondi Artes Gráficas**.
- e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato.
- f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
- g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Egondi Artes Gráficas** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

14.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

14.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
- b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Egondi Artes Gráficas**.
- c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **Egondi Artes Gráficas**, ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.



DECIMOQUINTA.- Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.


Director Gerente

EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL
TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.


Apoderado Solidario

EGONDI ARTES GRÁFICAS, S.A.